



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 15 de julio de 2021  
(OR. en)

10816/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0219(COD)**

---

---

**EF 245  
ECOFIN 738  
CONSOM 164  
CODEC 1090**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de julio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 399 final
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2009/65/CE en lo que respecta a la utilización de los documentos de datos fundamentales por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 399 final.

---

Adj.: COM(2021) 399 final



Bruselas, 15.7.2021  
COM(2021) 399 final

2021/0219 (COD)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Directiva 2009/65/CE en lo que respecta a la utilización de los documentos de datos fundamentales por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **Razones y objetivos de la propuesta**

Cada organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) debe facilitar los «datos fundamentales para el inversor» de conformidad con la Directiva 2009/65/CE<sup>1</sup>. La información sobre objetivos y política de inversión, perfil de riesgo y remuneración, gastos, resultados anteriores y otros detalles prácticos ayuda a los inversores a comprender las características esenciales de los OICVM y a tomar decisiones de inversión fundadas. Los artículos 78 a 82 y 94 de la Directiva especifican los principios esenciales de los datos fundamentales para el inversor. El Reglamento (UE) n.º 583/2010<sup>2</sup> de la Comisión establece normas adicionales sobre su contenido y formato.

Los OICVM pueden considerarse productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros (PRIIP, por sus siglas en inglés) en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1286/2014<sup>3</sup>, que exige que todos estos productos vayan acompañados del «documento de datos fundamentales». El documento contiene información sobre el perfil de riesgo y remuneración de los productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros, incluida la máxima pérdida posible del capital invertido y escenarios de rentabilidad adecuados, los costes que han de soportar los inversores minoristas al invertir en él, y otros pormenores. Una vez más, esta información ayuda a los inversores minoristas a comprender las características esenciales del producto y a tomar decisiones de inversión fundadas. El Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/653<sup>4</sup> de la Comisión establece normas de desarrollo sobre la presentación, el contenido, el examen, la revisión y el suministro del documento. El Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1904<sup>5</sup> establece normas sobre la intervención en materia de productos.

El artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 establece una disposición transitoria en virtud de la cual las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en OICVM y no OICVM o que las vendan están temporalmente exentas de la obligación de facilitar a los inversores minoristas un documento

---

<sup>1</sup> Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 583/2010 de la Comisión, de 1 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los datos fundamentales para el inversor y a las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web (DO L 176 de 10.7.2010, p. 1).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP) (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

<sup>4</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos (DO L 100 de 12.4.2017, p. 1).

<sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1904 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, que completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención en materia de productos (DO L 295 de 29.10.2014, p. 11).

de datos fundamentales. La disposición se aplica actualmente hasta el 31 de diciembre de 2021.

La presente Directiva va acompañada de otras dos medidas. En primer lugar, la Comisión propone prorrogar la disposición transitoria del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 hasta el 30 de junio de 2022. Esto permitirá disponer del tiempo necesario para prepararse para el final de la disposición transitoria y aplicar la otra medida (que implica modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2017/653) a partir del 1 de julio de 2022. Por lo tanto, las tres medidas están sincronizadas en términos de fechas de aplicación.

En la situación actual, a partir del 1 de julio de 2022, los inversores minoristas en OICVM recibirían tanto un documento de datos fundamentales de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 como los datos fundamentales para el inversor de conformidad con la Directiva 2009/65/CE. Es conveniente evitar que los inversores minoristas reciban dos documentos de información precontractual diferentes con respecto al mismo OICVM. La presente Directiva garantiza que se considere que un documento de datos fundamentales elaborado, facilitado, revisado y traducido para un OICVM determinado de conformidad con el Reglamento cumple los requisitos relativos a los datos fundamentales para el inversor establecidos en la Directiva 2009/65/CE.

Esta iniciativa no se enmarca en el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

### **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Reglamento Delegado (UE) 2017/653 especifica la presentación y el contenido del documento de datos fundamentales relativo a los PRIIP, su formato normalizado, el método para presentar el riesgo y la remuneración y calcular los costes, las condiciones y la frecuencia mínima para revisar la información y las condiciones para facilitar el documento a los inversores minoristas. La Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) presentaron conjuntamente proyectos de modificación de las normas técnicas de regulación del Reglamento, incluidos los ajustes técnicos para facilitar la aplicación de las normas a los OICVM.

La presente propuesta tiene por objeto garantizar que se considere que los documentos de datos fundamentales que se ajustan al Reglamento (UE) n.º 1286/2014 cumplen los requisitos exigidos a los datos fundamentales para el inversor relativos a los OICVM establecidos en los artículos 78 a 82 y 94 de la Directiva 2009/65/CE.

### **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La principal prioridad de la Comisión es reforzar la economía de la UE y fomentar la inversión para crear empleo en los 27 Estados miembros mediante la creación de un mercado único más profundo para el capital o la unión de los mercados de capitales (UMC). Cabe esperar que una mejor legislación sobre los inversores minoristas aporte beneficios en otros ámbitos de actuación en los que las transacciones entre empresas y consumidores desempeñan un papel importante.

La presente propuesta pretende evitar una situación en la que se pongan a disposición de los inversores minoristas dos documentos de información precontractual diferentes con respecto al mismo OICVM. El documento de datos fundamentales permitirá a los inversores minoristas comparar las características económicas y jurídicas esenciales de los OICVM con las de otros PRIIP. Por lo que se refiere a la información precontractual, los productores y las personas

que asesoren sobre los OICVM o los vendan solo tendrán que cumplir las obligaciones legales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014. La presente propuesta contribuye al desarrollo de mercados de capitales más integrados, facilitando que los inversores minoristas, los gestores de fondos y, en consecuencia, las empresas en las que se invierte se beneficien del mercado único.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **Base jurídica**

La presente propuesta se basa en el artículo 53, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que constituye la base jurídica de la Directiva 2009/65/CE.

### **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta respeta el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Según este principio, la Unión solo puede intervenir si los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros por sí solos.

La intervención de la Unión es necesaria para eliminar los obstáculos al mercado interior de servicios y productos financieros mediante la introducción de un enfoque uniforme en cuanto a la información relativa a los PRIIP. El problema detectado (dos documentos de información precontractual diferentes para un mismo OICVM) solo puede resolverse a escala de la Unión, ya que cualquier modificación de la Directiva 2009/65/CE debe realizarse a raíz de una propuesta de la Comisión.

### **Proporcionalidad**

La presente propuesta respeta el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5 del TUE. Las medidas propuestas son necesarias para reducir las consecuencias de una aplicación paralela de la Directiva 2009/65/CE y del Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

Esta intervención de la Unión es necesaria para garantizar la aplicación efectiva de las normas relativas a los PRIIP por parte de las autoridades competentes y de los productores de dichos productos, así como el buen funcionamiento del mercado interior de los fondos de inversión. La propuesta reducirá las cargas y los costes derivados del cumplimiento para los OICVM al eliminar la duplicación de la información precontractual, unos requisitos onerosos, la complejidad normativa innecesaria y la inseguridad jurídica.

### **Elección del instrumento**

El objetivo es eliminar barreras modificando una directiva. Por lo tanto, una directiva es el instrumento más adecuado.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

La presente propuesta no va acompañada de una evaluación de impacto separada, ya que ya se ha elaborado una evaluación de impacto para el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, que también abarca los OICVM. La propuesta no genera nuevas obligaciones para los participantes en los mercados financieros.

La presente propuesta promueve los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El principal objetivo es reforzar los derechos de los consumidores (artículo 38 de la Carta) y facilitar el derecho a prestar servicios en cualquier Estado miembro (artículo 15, apartado 2, de la Carta).

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para la Comisión.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

##### **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La revisión del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 por parte de la Comisión, que forma parte de la próxima estrategia de inversión minorista, considerará, entre otras cosas, la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento. Se basará en una consulta pública y en conversaciones con la ABE, la AEVM, la AESPJ y las autoridades competentes de los Estados miembros.

##### **• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta introduce un nuevo artículo 82 *bis* en la Directiva 2009/65/CE. El artículo establece de manera clara, precisa e incondicional que, cuando se elabore, facilite, revise y traduzca un documento de datos fundamentales para un OICVM de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, debe considerarse que este cumple los requisitos aplicables a los datos fundamentales para el inversor a efectos de dicha Directiva.

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Directiva 2009/65/CE en lo que respecta a la utilización de los documentos de datos fundamentales por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 53, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>6</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 78 de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup> exige que las sociedades de inversión y las sociedades de gestión elaboren un documento sucinto que contenga información básica sobre las características esenciales de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) ofrecidos a los inversores («documento de datos fundamentales para el inversor»), de modo que dichos inversores puedan comprender razonablemente la naturaleza y los riesgos de los OICVM de que se trate y, en consecuencia, tomar decisiones de inversión fundadas.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup> exige a los productores de productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros (PRIIP) que, antes de poner dichos productos a disposición de los inversores minoristas, elaboren un documento de datos fundamentales para esos productos a fin de que dichos inversores minoristas puedan comprender y comparar las características y riesgos fundamentales de los PRIIP de que se trate («documento de datos fundamentales»).
- (3) Los OICVM también pueden considerarse PRIIP, para los que se requiere un «documento de datos fundamentales» en virtud del Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

---

<sup>6</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>7</sup> Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

<sup>8</sup> Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP) (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

No obstante, el artículo 32, apartado 1, de dicho Reglamento exige a las sociedades de gestión definidas en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE, a las sociedades de inversión a que se refiere su artículo 27 y a las personas que asesoren sobre participaciones en OICVM o las vendan, de las obligaciones establecidas en dicho Reglamento y, por tanto, de elaborar un documento de datos fundamentales, hasta el 31 de diciembre de 2021 («disposición transitoria»).

- (4) El Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/653 de la Comisión<sup>9</sup> complementa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación relativas a la presentación, el contenido y el formato normalizado del documento de datos fundamentales, el método para la presentación del riesgo y la remuneración y el cálculo de los costes, así como las condiciones y la frecuencia mínima para revisar la información contenida en el documento de datos fundamentales y las condiciones para facilitarlo a los inversores minoristas.
- (5) El [OJ Please insert the date], la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE).../2021 de la Comisión<sup>10</sup>, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/653, entre otras cosas, para facilitar a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre las participaciones en los OICVM, o que las vendan, que utilicen la presentación, el contenido y el formato normalizado del documento de datos fundamentales. No obstante, la fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE).../2021 se ha fijado en el 1 de julio de 2022 para dar a esas sociedades de gestión, sociedades de inversión y personas que asesoren sobre participaciones en OICVM o que las vendan, tiempo suficiente para prepararse de cara al final de la disposición transitoria y, por tanto, a la obligación de presentar un documento de datos fundamentales. Dado que la fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE).../2021 se ha fijado en el 1 de julio de 2022, y que es necesario garantizar que el final de la disposición transitoria coincida con la fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE).../2021, el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º.../2021 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup> para prorrogar la disposición transitoria hasta el 30 de junio de 2022.
- (6) Los «datos fundamentales para el inversor» exigidos por el artículo 78 de la Directiva 2009/65/CE y los «documentos de datos fundamentales» exigidos por el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 abarcan esencialmente los mismos requisitos de información. Por tanto, es necesario evitar que los inversores minoristas en PRIIP interesados en adquirir participaciones en OICVM reciban, a partir del 1 de julio de 2022, ambos documentos para el mismo producto financiero. Por consiguiente, debe establecerse que el documento de datos fundamentales ha de ser considerado conforme con los requisitos aplicables al documento de datos fundamentales para el inversor exigido por la Directiva 2009/65/CE.

---

<sup>9</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos (DO L 100 de 12.4.2017, p. 1).

<sup>10</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>11</sup> Reglamento (UE) .../2021 del Parlamento Europeo del Consejo por lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre las participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan (DO L... de dd/mm/aa, p.....).

(7) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2009/65/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### *Artículo 1*

En la Directiva 2009/65/CE, se inserta el artículo 82 *bis* siguiente:

#### *«Artículo 82 bis*

#### **Datos fundamentales para el inversor facilitados a través del documento de datos fundamentales**

Los Estados miembros velarán por que, cuando una sociedad de inversión o, para cualquiera de los fondos comunes que gestione, una sociedad de gestión elabore, suministre, revise y traduzca un documento de datos fundamentales que cumpla los requisitos aplicables a los documentos de datos fundamentales establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo\*, las autoridades competentes consideren que dicho documento de datos fundamentales cumple los requisitos aplicables a los datos fundamentales para el inversor establecidos en los artículos 78 a 82 y en el artículo 94 de la presente Directiva.»

---

\* Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP) (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

### *Artículo 2*

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el 30 de junio de 2022 las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2022.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, los Estados miembros deberán informar a la Comisión con la suficiente antelación para permitirle presentar sus observaciones sobre cualquier proyecto de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se propongan adoptar en el ámbito regulado por la presente Directiva.

### *Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*